



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON MANUEL AGUIRRE COMO PRESIDENTE DEL JUDO CLUB KALAMUA CONTRA LA RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VASCA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS, DE FECHA DE 20 NOVIEMBRE DE 2020.

---

Exp. Nº 18/2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** – En el transcurso del proceso electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, por Don Manuel Aguirre en calidad del Presidente del Judo Club Kalamua, se interpusieron alegaciones contra el acta 3/2020 de 11 de noviembre de 2020 la Junta Electoral de la citada resolución.

**Segundo.** – Mediante acuerdo de la misma Junta Electoral con fecha 18 de noviembre de 2020 en el acta 4/2020 se desestimaron las alegaciones presentadas. Posteriormente el 20 de noviembre de 2020 en el acta 5/2020 se volvió a desestimar el recurso interpuesto por Don Manuel Aguirre.

**Tercero.** – Contra dicho acuerdo de la Junta Electoral, Don Manuel Aguirre en calidad del Presidente del Judo Club Kalamua el 26 de noviembre de 2020 ha interpuesto recurso de alzada ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el que, entre otras peticiones, solicita la suspensión cautelar del del proceso electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados en tanto se resuelve el recurso interpuesto, particularmente la suspensión de la Asamblea General Extraordinaria prevista para el día 8 de diciembre de 2020 en Vitoria-Gasteiz.



**Cuarto** - Admitido a trámite el presente recurso, el 4 de diciembre de 2020 se acordó solicitar el expediente a la Junta Electoral de Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados y darle trámite para presentar alegaciones y proponer, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes. El cual fue completado el 28 de diciembre de 2020. Igualmente, el 4 diciembre de 2020 se ha dado audiencia a la Federación Gipuzcoana de Judo y Deportes Asociados, que no ha contestado nada al respecto.

**Quinto**. – Igualmente, con fecha 4 de diciembre de 2020 el Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó suspender cautelarmente el proceso electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, y en particular la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados prevista para el 8 de diciembre de 2020, hasta que se resuelva el recurso interpuesto D. Manuel Aguirre en calidad del Presidente del Judo Club Kalamua.

**Sexto**. - Con fecha 2 de febrero de 2020 se acordó requerir a la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados para que acredite documentalmente en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del escrito de requerimiento, la forma en la que se ha materializado el cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda del Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados de 1 de diciembre de 2007.

Dicho requerimiento fue contestado por Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, el 10 de febrero de 2020 cuyo contenido se incorpora al presente expediente.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El artículo 138 b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y el Artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia deportiva, reconocen la competencia a este órgano para *“el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales deportivas”*.

**Segundo.** - Por parte de Don Manuel Aguirre se recurren los acuerdos adoptados en el acta 3/2020 y el acta 4/2020 de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, y que fueron finalmente desestimados en el acta 5/2020 la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, al resolver su recurso.

En dichas sesiones la Junta Electoral resolvió las cuestiones referentes al calendario electoral, miembros integrantes de la asamblea electoral y normativa aplicable.

El recurso se ha planteado a este Comité por el recurrente de una manera un tanto desorganizada y en el mismo se solicita la nulidad de todo el proceso electoral al no haberse cumplido la normativa, omitiéndose por la Junta Electoral de la Federación Vasca especialmente cuestiones referentes a la transparencia y publicidad del procedimiento, reproduciendo para ello determinados preceptos normativos.

Por todo ello el objeto principal del recurso se puede reducir a la determinación de la normativa aplicable a las elecciones a la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, ya que según el recurrente deben ser organizadas de acuerdo a lo establecido en la Orden de 19 de febrero de 2012, y solo mediante esta norma, excluyéndose la aplicación de los Estatutos y Reglamentos Federativos que no han sido adaptados a la citada normativa y que son de fecha anterior, lo cual implicaría que no se ha desarrollado el proceso electoral a la Federación Vasca correctamente, con la transparencia y objetividad suficiente, por lo que solicita la nulidad de todo el proceso electoral. Igualmente el recurrente muestra su oposición a la solicitud que se efectúa a la Federación Guipuzcoana de Judo y Deportes Asociados para conformar el censo electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, pues entiende que no se pueden celebrar elecciones a la vasca hasta que



finalice el proceso electoral a la Federación Guipuzcoana, y en base a estos resultados esta última podrá remitir los datos definitivos del censo en lo que se refiere a Guipúzcoa a la Junta Electoral de la Federación Vasca, lo contrario sería interferir en el proceso electoral de la Federación Territorial.

**Tercero.** - Sobre la legitimación para interponer recurso, este Comité siempre intenta ser lo más garantista posible con los recurrentes y que los mismos puedan acceder a la vía de recurso, por eso siempre hemos defendido el principio "pro accione".

Igualmente, los recursos se nos trasladan como consecuencia de actuaciones previas, como en este caso de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados que ha admitido a trámite la solicitud del interesado y han resuelto sobre ella.

La acreditación de la representación del Club Kalamua de Eibar de Don Manuel Aguirre como presidente del mismo, se puede deducir del propio registro de entidades deportivas, y en todo caso las consecuencias del procedimiento para el Club serán discernidas a nivel interno.

Como indica la propia Junta Electoral de Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, estamos ante procedimientos en los que los plazos para interponer recursos son plazos cortos, y requiere una inmediatez en la tramitación, que no se produciría solicitando acreditaciones de legitimación. Téngase en cuenta además que las personas que intervienen son personas relacionadas con el deporte no con el derecho, lo cual debe tenerse en cuenta a la hora de analizar sus pretensiones desde el punto de vista formal.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tampoco exige en vía administrativa un acuerdo de los órganos del club manifestado expresamente su voluntad de recurrir concretamente la resolución del recurso de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.

**Cuarto.** - Sobre la cuestión planteada en el recurso relativa a la normativa a aplicar al proceso electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, y



particularmente sobre la eficacia de la Orden de 19 de febrero de 2012, la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, así como afecta a esta Orden al contenido de la normativa electoral que se haya podido aprobar en el ámbito federativo.

Debemos de establecer como normas básicas de aplicación en la materia, la Ley 14/1988, de 11 de julio, del deporte del País Vasco y el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas Vascas del País Vasco.

En el marco de ambas normas se aprueba la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura de constante referencia.

Dicha Orden tiene una vocación, según expresa su exposición de motivos, de *"dotar a las federaciones deportivas de un marco electoral estable, de modo que no se vea precisado de periódicas actualizaciones"*, tanto es así que la normativa de ámbito federativo (Estatutos y Reglamento Electoral singularmente) deben adaptar su contenido a la mencionada Orden de 19 de febrero de 2012 de la Consejera de Cultura.

En este sentido el artículo 5 de la Orden de 19 de febrero de 2012 establece la obligación de que las federaciones deportivas vascas dispongan necesariamente de un reglamento electoral y establece un plazo de 2 meses a contar desde la entrada en vigor de la Orden para que aquellas federaciones deportivas que no dispongan los tengan que aprobar (la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados si disponía de un Reglamento Electoral), sin perjuicio del deber general de que los estatutos y reglamentos electorales se deben adaptar a la Orden de 19 de febrero de 2012 de la Consejera de Cultura.

La Disposición Adicional Cuarta de la Orden de la Consejera de Cultura de 19 de febrero de 2012 establece con respecto a la aprobación de nuevo reglamento electoral y adaptación estatutaria lo siguiente:

*"Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, las federaciones deportivas territoriales y vascas que deseen contar con un nuevo reglamento electoral deberán tenerlo aprobado en el plazo de dos meses a partir de la entrada*



*en vigor de esta Orden. Si sus estatutos presentan alguna disposición contraria a la presente Orden deberán tramitar simultáneamente tal adaptación normativa, salvo que opten por la posibilidad prevista en la citada Disposición Adicional Sexta”.*

Y la Disposición Adicional Sexta señala, finalmente, lo siguiente sobre la aplicación de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente:

*“En el supuesto de que una federación deportiva no apruebe el reglamento electoral o la adaptación estatutaria en el plazo previsto en esta Orden, se aplicará automáticamente el reglamento electoral aprobado al amparo de la*

*Orden de 28 de enero de 2008 y los estatutos vigentes quedando sin efecto las disposiciones reglamentarias y estatutarias contrarias a la presente Orden, que serán suplidas, en caso de laguna, por lo previsto en la misma y en las disposiciones que desarrollen”.*

Pues bien, en el presente caso, contrariamente a lo que ha sostenido el recurrente, la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados de dicha modalidad deportiva sí cuenta, reiteramos, con Reglamento Electoral. Así, consultado el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco se observa que figura inscrito en el mismo un Reglamento Electoral del 1 de diciembre de 2007 (una copia del mismo también ha sido aportada por la Junta Electoral junto con su escrito de alegaciones), si bien es cierto que no consta que haya habido un proceso de adaptación de dicho reglamento, o de los estatutos federativos, a la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos que se han transcrito anteriormente, el proceso electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados se registró por lo establecido en sus Estatutos Federativos y en el Reglamento Electoral, con excepción de las disposiciones que se puedan oponer a lo dispuesto en la Orden de 19 de febrero de 2012, no habiéndose acreditado por la parte recurrente ni apreciando este Comité, en un principio, como veremos, que se haya aplicado norma alguna que se oponga al contenido de la Orden de 19 de febrero de 2012.

En el mismo sentido procede citar la sentencia número 85/2019 del Tribunal Superior de



Justicia del País Vasco, que señala lo siguiente en un recurso interpuesto por la Federación Guipuzcoana de Judo:

*“Por otro lado, el recurso sostiene que la disposición derogatoria de la orden de diecinueve de febrero de 2012 habría afectado al referido reglamento. Es cierto que esa disposición afecta a la orden de veintiocho de enero de 2008 y a cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la orden de 2012. Ahora bien, no podemos pasar por alto el contenido de la disposición adicional sexta del mismo texto, conforme a la cual “[E]n el supuesto de que una federación deportiva no apruebe el reglamento electoral o la adaptación estatutaria en el plazo previsto en esta orden, se aplicará automáticamente el reglamento electoral aprobado al amparo de la orden de 28 de enero de 2008 y los estatutos vigentes quedando sin efecto las disposiciones reglamentarias y estatutarias contrarias a la presente orden, que serán suplidas, en caso de laguna, por lo previsto en la misma y en las disposiciones que la desarrollen”. En el caso que nos ocupa, no se ha aprobado ningún reglamento al amparo de la orden de 2012. Ahora bien, según su propio texto, la disposición derogatoria no afecta a todas las disposiciones previas, sino que se excluye a los reglamentos electorales dictados al amparo de la orden de veintiocho de enero de 2008, como sucede en el caso que ahora nos ocupa. Únicamente podría cuestionarse la vigencia de disposiciones contrarias a la orden de 2012. Sin embargo, en el presente caso no se ha invocado nunca que exista contradicción entre el reglamento y la referida orden. Por tanto, también hemos de rechazar este motivo del recurso”.*

**Quinto.** – Por otro lado, el recurrente se refiere a una serie de interferencias entre las actuaciones de la Junta Electoral de la Federación Vasca y la tramitación y resolución del proceso electoral de la Federación Territorial Guipuzcoana que afectan a cuestiones como la aprobación del censo electoral de la Federación Vasca y la atribución de representantes a la Federación Territorial Guipuzcoana en la Asamblea General de la



Federación Vasca o en la admisión de candidaturas en la Asamblea General de la Federación Vasca, teniendo en cuenta que todavía no se han celebrado elecciones a la Federación Territorial Guipuzcoana.

La Junta Electoral de la Federación Vasca en sus alegaciones niega la existencia de dichas interferencias y razona que se ha limitado a aplicar su propia normativa, y que con respecto a los procesos electorales de las federaciones territoriales no ha hecho nada más que solicitarles información documental del resultado de las elecciones celebradas en sus respectivos ámbitos.

El desarrollo normal de las actuaciones implicaría que primero se celebraran las elecciones a las Federaciones Territoriales y posteriormente a la Federación Vasca y dar cumplimiento así a las previsiones del artículo 3 de Orden de 19 de febrero de 2020 y artículo 7 y siguientes del Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes asociados. Sin embargo, la Junta Electoral de Judo y Deportes Asociados ha optado por continuar con el proceso electoral de la Federación Vasca de Judo, a pesar de estar sin finalizar las elecciones a la Federación Guipuzcoana da Judo.

La Junta Electoral de la Federación Vasca sostiene que la normativa no exige esperar a que las federaciones territoriales tengan sus procesos electorales finalizados para que las federaciones vascas inicien y finalicen el suyo, sin embargo, no cita ningún precepto concreto.

Este Comité va a anticipar que, efectivamente, a tenor de la información que se le ha suministrado, no se aprecia que la Federación Vasca haya interferido en el proceso electoral de la Federación Territorial Guipuzcoana, si bien es cierto es que se aprecia una discordancia entre la composición de la Asamblea General de la Federación Territorial Guipuzcoana con la representación que va a tener con posterioridad en la Asamblea General de la Federación Vasca, que se debe achacar a la aparente falta de coordinación existente entre ambas federaciones al aprobar sus respectivos estatutos y reglamentos electorales y regular en general sus procesos electorales. No obstante, consideramos que las decisiones adoptadas por la Federación Vasca son conformes con sus disposiciones estatutarias y reglamentarias y que el criterio utilizado para conformar la composición de





su Asamblea General es ajustado a derecho y, en ningún caso, perjudica a los intereses de la Federación Guipuzcoana de Judo y Deportes Asociados.

En lo que respecta al contenido del censo electoral de la Federación Vasca resulta de aplicación el artículo 21.2 de la Orden de 19 de febrero de 2012 que dispone que *“El censo electoral de las federaciones vascas está compuesto por los y las personas integrantes de las asambleas generales de las federaciones territoriales”* y es la pertenencia al censo electoral lo que otorga la condición de elector y elegible en el correspondiente proceso electoral, a tenor de lo establecido en el artículo 21.1 de la Orden de 19 de febrero de 2012.

Y ligado a esta cuestión, el principal motivo de discordancia entre el recurrente y la Junta Electoral de la Federación Vasca se refiere al hecho de que contando la Asamblea General de la Federación Territorial Guipuzcoana con 27 miembros (que serían los que, en principio, ostentarían la condición de electores y elegibles según lo que se ha expuesto anteriormente), sin embargo, la Federación Vasca ha otorgado a la Federación Guipuzcoana una representación de 40 miembros en su Asamblea General.

Y el hecho de que se hayan otorgado 40 miembros a la Federación Guipuzcoana deriva de la aplicación de los Estatutos de los que se ha dotado la Federación Vasca, cuyo contenido se puede resumir del siguiente modo:

- Que todos los clubes y asociaciones deportivas afiliadas a la Federación Vasca son miembros de su Asamblea General (artículo 18 de los Estatutos).

-Que el número de clubes y asociaciones deportivas determina el número de miembros del resto de estamentos federativos (artículo 77 del Decreto 16/2006 y 17 de los Estatutos).

Las previsiones estatutarias deben aplicarse sin contradecir lo establecido en el artículo 41 de la Orden de 19 de febrero de 2012, que establece la presencia porcentual que deben tener los diferentes estamentos en la Asamblea General, y garantizando que la atribución de representantes a cada federación territorial se realiza de manera conforme con las previsiones del artículo 55 de la citada Orden de 19 de febrero de 2012.



Ningún esfuerzo argumentativo se ha realizado por la recurrente ni ningún dato se ha aportado que permita a este Comité concluir que, con la aplicación de las previsiones de los Estatutos de la Federación Vasca, se hayan dejado de cumplir los requisitos de los mencionados artículos 41 y 55 de la Orden de 19 de febrero de 2012, al margen de señalar que no es posible que si la Asamblea General de la Federación Territorial Guipuzcoana se compone de 27 miembros se otorguen 40 miembros a dicha federación territorial en la Asamblea General de la Federación Vasca, ya que los resultados de los procesos electorales de las federaciones territoriales *"tienen efectos posteriormente en la composición de la asambleas de las federaciones, obligando a las federaciones vascas a tener en cuenta los resultados de los citados procesos electorales"*.

Ya hemos puesto de manifiesto con anterioridad, y debemos reiterar ahora, que es una situación atípica o anómala que la representación de la Federación Territorial Guipuzcoana en la Asamblea General de la Federación Vasca sea superior a los miembros electos existentes en la Asamblea General de la federación territorial, situación atípica o anómala que se deriva, como también se ha dicho, de la aparente inexistencia de la mínima y necesaria coordinación entre ambas federaciones al aprobar las normas que regulan sus respectivos procesos electorales.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, debe compartirse con la Junta Electoral de la Federación Vasca que la integración de la Asamblea General de dicha Federación debe realizarse de manera conforme con los Estatutos y el Reglamento Electoral de la misma, y siempre, insistimos, sin contravenir lo establecido en la Orden de 19 de febrero de 2012, que constituye el marco jurídico necesario en el que deben aplicarse las normas federativas.

Por tanto, ante la discordancia existente entre que la Asamblea General de la Federación Territorial Guipuzcoana está compuesta de 27 miembros y, sin embargo, en la Asamblea General de la Federación Vasca le corresponden 40 miembros; lo que se trata es de determinar si las decisiones adoptadas por la Junta Electoral para nombrar a los 13 miembros no electos en la federación territorial se ha realizado o no de manera ajustada a derecho; y a tenor de las explicaciones remitidas en las alegaciones de la Junta Electoral debemos contestar afirmativamente a dicha cuestión.



Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados contienen una previsión para el caso en que no se cubra la representación; es un sistema que responde a la normativa electoral general (artículos 164 y 182 de la LOREG), que articula un método de provisión a través de suplentes; así, para cubrir vacantes se utilizan las candidaturas que no obtuvieron representación, en el respectivo orden en el que quedaron (artículos 18.6 de los Estatutos y artículos 11.5 y 7 del Reglamento Electoral).

Por tanto, y sin interferir en el proceso electoral de la Federación Territorial Guipuzcoana, la Federación Vasca le solicitó que suministrase la información electoral pertinente, en la que figurase el resultado de su escrutinio electoral, el número de votos de cada candidato y su posición como titular o suplente.

El resultado es que la Asamblea General de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados está formada por la suma de la Asambleas territoriales alavesa, vizcaína y guipuzcoana, pero se ha tenido que aplicar la previsión de los artículos 18.6 de los Estatutos y 11.5 y 7 del Reglamento Electoral frente al déficit de representación presentado por la Federación Territorial Guipuzcoana, designando a los candidatos suplentes de esta última federación territorial hasta completar el número de representantes que esa federación territorial tiene asignados de acuerdo con las previsiones de los artículos 41 y 55 de la Orden de 19 de febrero de 2012.

No cabe, en definitiva, el acogimiento favorable de este motivo de recurso, máxime cuando la representación que ostenta la Federación Territorial Guipuzcoana en la Asamblea General de la Vasca le otorga un mayor grado de representación, por lo que no llegamos a vislumbrar perjuicio alguno en sus intereses federativos.

**Sexto.-** No obstante, a pesar de que la normativa aplicada por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados es plenamente aplicable y no contradice la Orden de la Consejera de Cultura de 19 de febrero de 2012, si observamos el procedimiento que ha seguido la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, después de haberle solicitado el expediente administrativo, darle plazo de alegaciones y haber abierto expresamente diligencias de pruebas de ello, se



observa un cumplimiento parcial de lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda del Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados de 1 de diciembre de 2007 en sus disposiciones adicionales primera y segunda, dichas disposiciones señalan lo siguiente:

### "Primera

*1.- Si en el momento de convocar Elecciones a la Asamblea General y Presidente de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, esta contara con su página u hoja Web, la Junta Electoral deberá de insertar los textos del Reglamento Electoral, Censo electoral y Calendario Electoral.*

*2.- La Junta electoral remitirá al órgano administrativo correspondiente una copia del Reglamento Electoral, Censo Electoral y Calendario Electoral para la difusión complementaria del proceso.*

*3.- La Junta Electoral en un periodo máximo de cinco días de la exposición definitiva de los Censos, insertara un anuncio en el Diario de mayor tirada de cada uno de los tres Territorios Históricos, en el que figurara entre otros los siguientes aspectos:*

- a) Presentación de Candidaturas a la Asamblea General.*
- b) Admisión, publicación y recursos a los candidatos.*
- c) Elección de representantes asambleístas en cada federación territorial.*
- d) Publicación de resultados, recursos, resoluciones y proclamación de técnicos asambleístas.*
- e) Presentación de candidaturas a presidente de la FVJYDA.*
- f) Admisión, publicación y recursos a los candidatos.*
- g) Asamblea Constituyente y elección del presidente de la FVJYDA.*
- h) Lugar de celebración de la Asamblea General Extraordinaria.*
- i) Lugar de presentación de candidaturas y recursos.*
- j) Cualquier otro dato de interés para los electores.*



### **Segunda**

*Cada año electoral, la Junta Electoral confeccionará una separata con la distribución de los representantes a la Asamblea General que le corresponde a cada Federación Territorial, el función de los Censos que ha lugar el año de elecciones a la Asamblea General y Presidente de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, esa se comunicara fehacientemente y se expondrá en el Tablón de anuncios junto con los Censos, en las Federaciones Territoriales y Autonómica, Estos permanecerán hasta finalizar el proceso electoral.”*

En la documentación presentada por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados el 10 de febrero de 2020, se incorporan correos electrónicos remitidos a las Federaciones Territoriales de Judo y Deportes Asociados, y a distintos clubes.

También se presenta una foto que según el remitente es el tablón de anuncios de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.

Igualmente, en la página web se encuentra toda la documentación relativa al proceso electoral.

Sin embargo, no consta en la documentación remitida como expediente el cumplimiento de las cuestiones recogidas en los puntos 2 y 3 de la Disposición Adicional Primera.

En relación a la *inserción de un anuncio en el Diario de mayor tirada* de cada uno de los tres Territorios Históricos con determinado contenido mínimo, la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados argumenta que tal publicación ha sido sustituida por la publicación en la página web “que garantiza mayor accesibilidad y permanencia de la información”, a tal efecto procede indicar que no procede tal equiparación, ya que como defiende la propia Junta electoral, si la normativa aplicable es



su Reglamento Electoral de 1 de diciembre de 2007, se encuentra vigente y el mismo no ha sufrido modificaciones, se debe aplicar íntegramente de la forma en que viene establecido, por lo tanto se debe concluir que se ha omitido dicho trámite.

Tampoco consta en el expediente la remisión al órgano administrativo correspondiente de una copia del Reglamento Electoral, Censo Electoral y Calendario Electoral para la difusión complementaria del proceso.

Por todo ello queda claro que al menos la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, ha omitido esos dos tramites del proceso electoral, incumpliendo así las obligaciones establecidas en su propia normativa.

**Séptimo.** - En relación al resto de cuestiones indicadas por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados en su escrito de alegaciones al recurso de Don Manuel Aguirre, no procede hacer ningún pronunciamiento por este Comité, por tratarse de cuestiones ajenas al objeto del recurso planteado.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

## ACUERDA

**Primero.** - Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Manuel Aguirre, Presidente del Judo Club Kalamua contra los Acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados el 18 de noviembre de 2020, en el sentido de ordenar retrotraer las actuaciones y completar el proceso con los siguientes tramites recogidos en la Disposición Adicional primera del reglamento Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados de fecha 1 de diciembre de 2007:

*“2.- La Junta electoral remitirá al órgano administrativo correspondiente una copia del Reglamento Electoral, Censo Electoral y Calendario Electoral para la difusión complementaria del proceso.*



3.- *La Junta Electoral en un periodo máximo de cinco días de la exposición definitiva de los Censos, insertara un anuncio en el Diario de mayor tirada de cada uno de los tres Territorios Históricos, en el que figurara entre otros los siguientes aspectos:*

- k) Presentación de Candidaturas a la Asamblea General.*
- l) Admisión, publicación y recursos a los candidatos.*
- m) Elección de representantes asambleístas en cada federación territorial.*
- n) Publicación de resultados, recursos, resoluciones y proclamación de técnicos asambleístas.*
- o) Presentación de candidaturas a presidente de la FVJYDA.*
- p) Admisión, publicación y recursos a los candidatos.*
- q) Asamblea Constituyente y elección del presidente de la FVJYDA.*
- r) Lugar de celebración de la Asamblea General Extraordinaria.*
- s) Lugar de presentación de candidaturas y recursos.*
- t) Cualquier otro dato de interés para los electores.”*

Una vez completados los tramites anteriormente indicados se podrá continuar con la tramitación del proceso electoral.

**Segundo.** - Se desestiman el resto de pretensiones recogidas en el recurso presentado por D. Manuel Aguirre, en su calidad de Presidente del Judo Club Kalamua.

**Tercero.** - Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados acordada por este Comité con fecha 4 de diciembre de 2020.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA  
Kiroi Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de febrero de 2021

JOSEBA MIRENA MANTEROLA GARRASTATXU  
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva